

La adhesión de las empresas a ECOVIDRIO, les permitirá eximirse de la obligación de tener que poner sus productos en el mercado a través del sistema de depósito, devolución y retorno previsto en el artículo 6 de la Ley 11/1997.

El listado de las empresas adheridas estará a disposición de las autoridades competentes con el fin de que puedan comprobar el grado de cumplimiento de las obligaciones de la Ley.

Cuarta.- El ámbito territorial de actuación de ECOVIDRIO será el de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Quinta.- a) En lo que respecta a los objetivos de reciclado y valorización para el periodo de vigencia de la presente autorización, se establecerán conforme a la normativa española correspondiente a la transposición de la revisión de la Directiva 94/62/CE.

b) En cuanto a los mecanismos de comprobación del cumplimiento de los objetivos, se presentará en esta Consejería de Medio Ambiente, con periodicidad anual, información detallada de los siguientes datos:

1) Envases puestos en el mercado nacional declarados por las empresas adheridas a ECOVIDRIO: número de envases y cantidad total (en peso) de cada material de envases comerciales e industriales de los que las empresas hayan informado voluntariamente a ECOVIDRIO en su declaración de envases.

2) Los mismos datos referidos en el apartado anterior, correspondientes a las empresas con domicilio social en la Ciudad Autónoma de Melilla.

3) Cantidades de residuos de envases de vidrio recuperados anualmente, en virtud del convenio de colaboración firmado por la Ciudad Autónoma de Melilla.

4) Informe Anual de Auditoría de Cuentas de ECOVIDRIO referido al ejercicio anterior, en el que consten las cantidades recaudadas por ECOVIDRIO en concepto de las aportaciones efectuadas por los envasadores.

5) Información sobre los resultados del funcionamiento del Sistema integrado de Gestión. Síntesis de resultados alcanzados por ECOVIDRIO en todo el Estado.

Sexta.- El símbolo de integración del sistema será el denominado Punto Verde, que está representado por dos flechas de color verde de intensidades diferentes que, girando en sentido contrario, se enmarcan en un círculo, o en un sólo color sobre fondo blanco, sobre fondo de color o reserva dentro de un único color, con un diámetro mínimo de 6 mm.

Este símbolo es propiedad de la entidad alemana Der Grüne Punkt - Duales System Deutschland AG (DSD), que ha autorizado a la entidad Packaging Recovery Organisation Europe (PRO EUROPE) a conceder licencias de uso de los derechos de la citada marca. ECOVIDRIO, en virtud del convenio de colaboración suscrito con ECOEMBES, quien posee la condición de licenciataria para España, puede utilizar dicho símbolo.

Séptima.- El material de los residuos de envases y envases usados adheridos y declarados al sistema, está clasificado como vidrio sodocálcico.

Octava.- El sistema se financiará a través del importe con el que contribuyen las empresas envasadoras adheridas al Sistema por cada producto envasado que ponen en el mercado a través del SIG, conforme a la cláusula 3ª b.

El importe de las cantidades indicadas en el párrafo anterior estará fijado en función de los materiales que lo constituyen y de su peso o su volumen.

Novena.- En cuanto a la garantía a prestar para responder del cumplimiento de las obligaciones de contenido económico, se mantendrá el aval bancario formalizado por ECOVIDRIO en noviembre de 1998. Este aval será revisable y se irá actualizando en las sucesivas renovaciones de la presente autorización.

Décima.- a) La presente autorización entrará en vigor el día 9 de marzo de 2008, y se concede por un plazo de CINCO AÑOS, pudiendo ser renovable por periodos iguales. Cualquier cambio en las determinaciones requeridas para la autorización que tenga lugar con anterioridad a la conclusión del citado periodo, deberá ser notificada a la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla.

b) Tales cambios podrán dar lugar a la revisión de la autorización, que podrá ser revocada cuando